# RESOLUCIÓN No. 68- 00100 DE 2026

## POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE "CONTRATACION DIRECTA"

| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | X | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO (E ) DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO DE BARRANCABERMEJA SENA REGIONAL SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución de Delegación No. 000069 de 2014 expedida por Dirección general, actuando en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las Entidades públicas a que se refiere el mismo estatuto, previstos en el derecho privado en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 establece:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que, la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para adelantar la apertura de un proceso do contratación, cuyo objeto *es* " ***Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para la prestación de servicios de cafetería y venta de productos alimenticios a los aprendices y funcionarios del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico del SENA Regional Santander."***, esto en razón a las necesidades identificadas por la Entidad.

Que se envió invitación a presentar propuestas a quienes manifestaron interés en ser arrendatarios del inmueble.

Que se recibió propuesta del siguiente oferente: 1) **AYDELY GUILLEN LOPEZ**

Que la oferta presentada se ajustó al requerimiento técnico y a las necesidades de la Entidad.

Que el valor ofertado por **AYDELY GUILLEN LOPEZ** se encontró dentro del presupuesto determinado como canon de arrendamiento por parte del SENA -CIDT.

Que efectuada la verificación documental de la oferta presentada por **AYDELY GUILLEN LOPEZ**, esta se ajustó a lo requerido por la Entidad en el estudio previo, en la documentación legal y que ofrecen valores agregados adiciónales significativos y beneficiosos para los aprendices, por lo que se recomienda adelantar el proceso con **AYDELY GUILLEN LOPEZ.**

Que, al tratarse de un proceso de contratación directa, el Subdirector del Centro (E) en uso de sus atribuciones, opta por adelantar el proceso de contratación del Arredramiento del Inmueble para la cafetería del CIDT, con: **AYDELY GUILLEN LOPEZ**, identificada con NIT 37.930.869-8.

Que, teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, el presupuesto estimado es cero (0) dado a que no genera erogación presupuestal alguna por parte del SENA.

Que, la contratación es directa, se da en consideración a la necesidad de ejecutar el objeto contractual establecido en el estudio previo y en esta resolución.

Que el arrendamiento de inmuebles se encuentra incurso en la causal de contratación directa, contemplada en el numeral 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Que, es competente para adoptar la decisión que corresponde al Subdirector (E) del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO- ORDEN DE APERTURA DE PROCESO CONTRACTUAL:** Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de contratación directa:

- **Causal que invoca:** Contratación directa, literal i del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 Contratación directa de arrendamiento de bienes inmuebles.

- **Objeto:** Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para la prestación de servicios de cafetería y venta de productos alimenticios a los aprendices, servidores públicos y contratistas del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico del SENA Regional Santander.

- **Presupuesto:** Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, el presupuesto estimado es cero (0) dado a que no genera erogación presupuestal alguna

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, sin exceder el 30 de diciembre de la vigencia 2026.

- **Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co; SECOP II.

  **Arrendatario:** El Arrendatario será la sociedad comercial **AYDELY GUILLEN LOPEZ,** identificada con NIT 37.930.869-8.

**ARTÍCULO TERCERO- RECURSOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO- PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato electrónico en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIAS:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, el dia 29 de enero del 2026.

Firmado digitalmente por Elmer Fair Santana Rojoas
Fecha: 2026.01.29 14:38:24 -05'00'

ELMER FAIR SANTANA ROJAS
**Subdirector de Centro (E )**

*Revisó: Laura Guevara, Abogada Contratista*
*Elaboró: Sandra Patricia Acosta Correa – Profesional G1-contratación BYS*
*Vo. Bo.: Jairo Uribe Castro- Coord. Grupo apoyo adm*